



**AYUNTAMIENTO  
DE CASTELLANOS DE MORISCOS  
(Salamanca)**

**Informe Económico-  
financiero y jurídico**

**ASUNTO:** Presupuesto General Municipal 2022 para el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos

**Dña. Raquel Pérez Barbero, Secretaria-Interventora en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos**, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18.1 e) del R.D. 500/90, de 20 de abril, en relación con el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2022, se emite el siguiente **INFORME**:

**LEGISLACION APLICABLE**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 90 y 112.
2. Arts 162 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Titulo Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
4. Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
6. Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021 por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. (BO Cortes Generales nº 329 22/09/2021).

La suspensión de las reglas fiscales supone que los Planes Económico Financieros (PEF) presentados por las CCAA y las EELL, para el ejercicio 2022 como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.

**Normativa afectada por la suspensión:**

7. Plan económico-financiero para 2020/2021 aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en sesión ordinaria de fecha 23/07/2020, por incumplimiento en la Liquidación del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2019, de la estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto.
8. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal. (ultimo publicado al efecto)



9. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
10. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
11. Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
12. Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
13. Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
14. Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
15. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
16. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
17. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

## **INFORME JURIDICO-ECONOMICO PRESUPUESTO 2021**

**PRIMERO.-** En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la LRBRL).

El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local. (Art. 162 del RDL 2/04 y 2 del RD 500/90).

El Presupuesto General de la Entidad atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que lo integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. (Art. 165.1 del RDL 2/04 y 8 del RD 500/90)

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la LHL, y a la modificación introducida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La modificación que se introduce clasifica el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con la siguiente estructura:

- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto
- No se establece clasificación Orgánica.



## **SEGUNDO.- Contenido**

El Proyecto de Presupuesto General lo formara el Presidente de la Corporación.  
Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168.1 del RDL 2/04:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del ejercicio anterior y avance del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

A la vista de la documentación aportada para su informe, hay que concluir que el expediente del Presupuesto General para el 2022 de Castellanos de Moriscos, contiene la documentación que establecen los arts. 165, 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 18 del R.D. 500/90.

## **TERCERO.- Tramitación**

En lo que respecta a la tramitación del expediente.

- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas
- Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente de la Corporación antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (Art.168.4 del RDL 2/04 y 18.4 del RD 500/90).
- Aprobación inicial del presupuesto por el Pleno de la Corporación (Art. 22.2 e) de L7/85), por mayoría simple de los miembros presentes (Art. 47.1 de L7/85).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, sin concurrir razones de urgencia debidamente motivadas, la aprobación del Presupuesto podrá elevarse al Pleno directamente, en forma de proposición sin que exista previamente informe de la respectiva Comisión Especial de Cuentas, pero en este supuesto no podrá entrarse a debatir ni adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría simple.

- Información pública por espacio de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (Art.169.1 del RDL 2/04 y 20.1 del RD500/90). (artículo 170 TRLHL)
- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (Art. 169.1 del RDL 2/04 y 20.1 del RD 500/90).



- Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (Art. 169.1 del RDL 2/04 y 20.01 del RD 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. (Art.169.2 del RDL 2/04 y 20.2 del RD500/90).

- Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos (Art. 112.3 de L7/85 y 21 del RD500/90).
- Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia (Art. 169.4 del RDL 2/04 y 20.4 del RD 500/90).
- El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el Art. 169.5 del RDL 2/04 y Art. 20.5 del RD 500/90.

#### **CUARTO.- Bases utilizadas para el cálculo de los ingresos previstos**

La evaluación de los ingresos ordinarios, se ha hecho teniendo en cuenta los importes liquidados, por los mismos conceptos, en el ejercicio anterior y en lo transcurrido del presente.

Así mismo, se ha tenido en cuenta, los Padrones cobratorios aprobados en el ejercicio 2020 en relación con el IVTM, Tasa por Abastecimiento de Agua, IAE, IBI Rustica y el IBI de Urbana; en relación con la Tasa por abastecimiento de agua y la recogida y tratamiento de basuras, los ingresos se han visto reducidos en aproximadamente 112.000,00€, tras la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos y reguladora de la tasa por suministro de agua en el siguiente sentido (*acuerdo de pleno de fecha 23/07/2020*):

- *De forma transitoria, para los recibos que se liquiden en el segundo semestre 2021 y primer semestre 2021, se ha reducido la tarifa de consumo mínimo del agua domiciliaria de 13€ (sin IVA) a 2€ (sin IVA) por 30m3 al semestre.*
- *En relación con la tarifa de la recogida y tratamiento de la basura, de forma transitoria, para los recibos que se liquiden en 2021, esto es, segundo semestre 2020 y primer semestre 2021, se ha reducido la tarifa fija DOMICILIARIA por el servicio de recogida de basura y por el servicio de tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos, de 15€ por cada uno de los servicios (recogida y tratamiento) a 2€ por cada servicio domiciliario.*
- *La aprobación de estas medidas va a suponer un ahorro por contador domiciliario de 74€ durante el año 2021 para los vecinos de Castellanos de Moriscos, que multiplicado por los contadores domiciliarios existentes, va a ascender a aproximadamente 112.000€, ingresos que el Ayuntamiento dejara de percibir durante el 202/2022.*

En relación a la participación municipal en los tributos del Estado, a través del F.N.C.M., el cálculo se ha realizado teniendo en cuenta los criterios de distribución fijados en los arts. 111 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la nota explicativa de las diferencias existentes en los importes de las entregas a cuenta del año 2021 publicada en la OVEL por el MHAP. Las cifras para el 2022 no serán definitivas hasta la aprobación de unos nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, no obstante, Proyecto de los Presupuestos Generales



del Estado para 2022 (PPGE 22) recoge que las entidades locales recibirán, en dicho ejercicio, 19.829 millones de euros derivados de la participación en tributos del Estado (PTE). Dicho importe supone un relevante crecimiento respecto al previsto para 2021 de un 10,9%, incremento que se ha recogido en el borrador del presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022.

## **QUINTO.- Suficiencia de los créditos, nivelación presupuestaria y ahorro bruto-neto**

### **Suficiencia de los créditos:**

Del Presupuesto de Gastos y de Ingresos resumido por capítulos se deduce que en el Proyecto de Presupuesto para el 2022 existe suficiencia financiera, es decir, que los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital, esto es, los ingresos corrientes (Cap. I-V= 1.924.231,99) son superiores a los gastos por operaciones corrientes (Cap. I-V= 1.662.173,60)

Cap.- I-V de ingresos = 1.924.231,99
Cap.- I-V de gastos = 1.662.173,60

No obstante, si durante el transcurso del ejercicio, surgieran circunstancias que requieran gastos superiores o imprevistos, que no pudiesen aplazarse hasta el próximo ejercicio, se realizarían las modificaciones presupuestarias correspondientes, para la necesaria suficiencia.

### **Nivelación presupuestaria:**

Así mismo señalar, que en el Presupuesto esta nivelado, respetando de este modo, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril;

2.155.063,99€ INGRESOS = 2.155.063,99€ € GASTOS
---

### **Ahorro bruto y neto**

	<b>Presupuesto 2022</b>
<b>(1) Ingresos Capítulo I a V</b>	1.924.231,99
<b>(2) Gastos Capítulo I a V</b>	1.662.173,60
<b>(3) Ahorro Bruto (1-2)</b>	298.029,99
<b>(4) Gastos Capítulo IX (Endeudamiento)</b>	25.220,14
<b>(5) Ahorro Neto (3-4)</b>	272.809,85

## **SEXTO.- Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

Como ya se halla indicado en el punto 6 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19, el Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021, **ha suspendido con carácter extraordinario para el ejercicio 2022 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria**, el límite de deuda y la regla de gasto.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación



de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente del presupuesto Municipal.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

*“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”*

El Artículo 11.1, establece que:

*“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

*(...)*

*4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”*

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último acuerdo publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de Déficit para el año 2021 en:

	2022
Déficit	0,00%

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de ingresos calculadas en términos SEC (capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en

términos SEC (capítulos I a VII del presupuesto de gastos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en la Guía a la que se ha hecho referencia anteriormente, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**(+)** Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)

**(-)** Gastos no financieros. (Capítulos 1 a 7)

**(+/-)** Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

**(+/-)** Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en el Presupuesto de los entes locales se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes SEC relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

<b>(+)</b> Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.155.063,99
<b>(-)</b> Gastos no financieros. (Capítulos 1 a 7)	-2.129.843,85
Arrojan una diferencia de	25.220,14
<b>(+/-)</b> Ajustes SEC	NO SE APLICAN
<b>(+/-)</b> Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	25.220,14
Necesidad (Déficit)	0,00

### **SÉPTIMO.- Cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de gasto no financiero.**

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de regla de gasto para el año 2021 en:

	2022
Regla de Gasto	3,2%

Como ya se ha indicado, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021, se **ha suspendido con carácter extraordinario para el ejercicio 2022 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la** estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y **la regla de gasto.**

A pesar de dicha suspensión, hay que indicar, que el cálculo de la regla del gasto, en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo; según respuesta ofrecida por el MHAP de fecha 05/12/2014, **la valoración de la regla de gasto no se debe realizar con la aprobación del presupuesto general,** por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de hacienda y Administraciones públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

La no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento.

No obstante, el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, señala la obligación para las Corporaciones Locales de aprobar, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcara el techo de asignación de recursos de sus presupuesto. Dicho calculo y aprobación por el Pleno se llevara a cabo una vez liquidado el ejercicio 2021.

## **OCTAVO.- Cumplimiento del límite de Deuda y Nivel de endeudamiento**

### **Límite de deuda**

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de deuda pública para el año 2022 en:

	<b>2022</b>
Déficit	1,9%

El incumplimiento del objetivo de deuda conllevara la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

El acuerdo del Congreso de los Diputados referido anteriormente, prevé para el año 2022 superar excepcionalmente los "*límites de déficit estructural*" (estabilidad y regla de gasto) y de "*volumen de deuda pública*" (sostenibilidad financiera).

Conviene aclarar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere a Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello el nivel de deuda máxima, su destino y procedimiento sigue siendo el recogido en los artículos 48 a 55 de la LRHL, así como la disposición final 31 de la Ley 17/2012 (LPGE2013). Por lo tanto aunque el principio de sostenibilidad financiera está también suspendido no tiene grandes efectos respecto del procedimiento actual en materia de endeudamiento público.





Basándonos en la responsabilidad fiscal de cada Municipio y en el principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, en el presente informe se procede a la evaluación de del nivel de endeudamiento.

El objetivo de Deuda Publica (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado; a fecha del presente informe no se ha aprobado el objetivo de Deuda pública para las EELL en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento; por todo ello, el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado de 2008/2009/2013.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes, limite previsto según el artículo 53 del TRLRHL.

### **Nivel de endeudamiento**

En el punto 2.5.3 de la Guía sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dispone lo siguiente: *“De los datos, e información complementaria, correspondientes a los presupuestos y/o estados financieros iniciales aprobados de las administraciones públicas que integran cada Corporación local, se obtiene el nivel de deuda viva que existiría al final del ejercicio 2013 en relación a los ingresos corrientes consolidados, distinguiendo entre nivel de deuda y nivel de deuda formalizada (dispuesto y disponible). Esta última añade a la anterior los créditos concertados y no dispuestos.”*

En el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos no existe deuda formalizada pendiente de disponer lo que significa, que tanto el nivel de deuda como el nivel de deuda formalizada coinciden.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 01/01/2022 y por otro lado los ingresos corrientes del Presupuesto:

<b>DEUDA VIVA PREVISTA A 01/01/2022</b>	
<b>(+)</b> Deuda viva prevista a 01-01-2022	126.100,75€
Operaciones con entidades de crédito	126.100,75€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
Liquidación PTE 2009	0,00€
Liquidación PTE 2011	0,00€
<b>(+)</b> Previsión de disposiciones en 2021 de la deuda formalizada en ejercicios anteriores y de la prevista formalizar en 2021	0,00€

(-) Previsión de amortización en 2021, de la deuda formalizada en ejercicios anteriores y, en su caso, de la prevista formalizar en 2021: amortización ordinaria amortizaciones extraordinarias.	25.220,14€ 0,00€
<b>TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2022</b>	<b>100.880,61€</b>

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Aavales concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

<b>INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO</b>	
(+) Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.924.231,99€
(-) Ingresos incluidos en los Capítulos 1 a 5 del presupuesto afectados a operaciones de capital	0,00€
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 del presupuesto no consolidables a futuro.	0,00€
(+) Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008, 2009, 2011, 2013 aplazadas	0,00€
<b>INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO</b>	<b>1.924.231,99€</b>

<p>Nivel de deuda 01/01/2022 = Deuda viva a 01/01/2022/Ingresos corrientes x 100  <math>126.100,75/1.924.231,99= 6,55\%</math></p>
--

Como ya se halla indicado, el acuerdo aprobado tanto por el Consejo de Ministros no declara la suspensión de las previsiones a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2012. Ello nos lleva a concluir que con la suspensión de aplicación de las tres reglas fiscales quedan suspendidas de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), pero no el resto de obligaciones y efectos que no deriven directamente de incumplimientos de las tres reglas fiscales siguen estado vigentes. Esto tiene especial importancia respecto del destino del superávit presupuestario. Recordemos que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2020 LOEPSF obliga a destinar el superávit presupuestario deducido de la Liquidación, a amortizar endeudamiento vivo.

En relación con la magnitud del nivel de deuda, hay que hacer una apreciación en relación con el importe de amortización que se recoge para el cálculo de la misma, y el crédito previsto en el Capítulo IX del presupuesto:

El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Según este precepto, el límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante.



Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales.

## **NOVENO.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto**

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la LHL y los artículos 9 y 10 del RD 500/1990; según estos preceptos, las BEP *"contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto"*.

El Proyecto de Presupuesto para 2022 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia cuyo contenido se ciñe a los acuerdos relativos al Pleno Municipal y a las normas legales reguladoras de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales menores de 5.000 habitantes.

Se incluye la fiscalización limitada previa, en los términos previsto en el artículo 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **DÉCIMO.- Órganos competentes**

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 LHL).

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple (Art. 22.2. e) LRBRL) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 LHL), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

## **INFORME JURIDICO SOBRE MODIFICACION RPT**

**PRIMERO.-** La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el instrumento técnico con el que las Administraciones públicas, en uso de las competencias de autoorganización que le atribuye la normativa vigente, realizan la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y la determinación de sus retribuciones complementarias. En la RPT, a diferencia de la plantilla, figuran las características esenciales del puesto, funciones y requisitos de acceso; es por ello que su eficacia de la RPT radica en su objetividad, pues no se tiene en consideración a la persona que ocupa el puesto de trabajo sino al puesto en sí.

La Relación de Puestos de Trabajo se define como la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo que pertenecen al Ayuntamiento independientemente de su naturaleza: personal funcionario, laboral o eventual.

Artículo 74 EBEP: *Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o*



escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL): *Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.*

Artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) se pronuncia en el mismo sentido.

### **SEGUNDO.- Normativa aplicable.**

Con carácter general, la normativa de aplicación a la Relación de Puestos de Trabajo en la Administración Local, es la siguiente:

- Artículo 149.1.18ª de la Constitución Española de 1978.
- Artículo 21.1.h), 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LRBRL).
- Artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado para el año 2019 y para el 2020.
- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

### **TERCERO.- Procedimiento para la aprobación/modificación de la RPT**

La normativa local vigente no establece de forma expresa un procedimiento para la aprobación o modificación de la RPT, sin embargo podemos distinguir dos procedimientos para su aprobación según sea el momento temporal en el que se lleve a cabo (simultáneamente con la aprobación del presupuesto o al margen del procedimiento de aprobación del Presupuesto)

#### **a) Simultáneamente con la aprobación del Presupuesto:**

El artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 al decir *“una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, junto con el resumen del presupuesto”*; el contenido de este precepto viene a confirmar que la RPT, ya sea su aprobación inicial o su modificación, debe aprobarse conjuntamente con el Presupuesto, siguiendo por tanto los siguientes tramites:

1.- Una vez elaborada la RPT por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se someterá a informe de la Secretaria-Intervención a fin de determinar la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y si existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La aprobación le corresponde al Pleno, por mayoría simple (artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985).

En la Administración Local (Ayuntamiento), la competencia para la aprobación y modificación de la RPT radica en el Pleno, artículos 22 y 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 22 establece que corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

*La aprobación de la Plantilla de Personal y La Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y el régimen del personal eventual. Por lo tanto la RPT queda aprobada en pleno, siendo necesaria una minoría simple.*

3.- Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días hábiles; durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno, el cual dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente la RPT, sin que sea necesario nuevo acuerdo del Pleno.

4.- Una vez aprobada definitivamente la RPT, se publicará íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva.

b) Al margen del procedimiento de aprobación del Presupuesto:

Sin embargo el procedimiento indicado en el apartado anterior no puede aplicarse cuando el momento de la aprobación/modificación de la RPT no coincide con el momento temporal de aprobación del Presupuesto.

Para la aprobación/modificación de la RPT en un momento distinto a la aprobación de los Presupuestos, hay que estar a lo dispuesto por la jurisprudencia.

La jurisprudencia se ha pronunciado repetidamente por la aplicación del procedimiento de elaboración de reglamentos dada la naturaleza normativa de las RPT debido a su carácter ordinamental y por las notas de generalidad, abstracción y permanencia de sus destinatarios (SSTS, 14.12.90, 14.07.93, 2605.94, 28.11.94, 25.04.95, 26.05.1998, 26.01.2007 (...)).

En este sentido, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 señala que “*la aprobación de las ordenanzas locales se ajustara al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*”

El artículo 49 citado establece el siguiente procedimiento de aprobación:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno.
- 2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- 4.- Remisión de una copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia.

CONCLUSION.- A la vista del momento temporal en el que nos encontramos, la aprobación de la modificación de la RPT objeto de este informe, deberá seguir el procedimiento establecido para su aprobación junto al Presupuesto municipal para la anualidad 2022.

**CUARTO.-** Las modificaciones que se prevén introducir en la RPT es la siguiente:

Hacer constar que se modifica la RPT con la modificación del complemento específico de uno de los puestos de operario de servicios múltiples, que no solo asume funciones de dirección en ausencia del alguacil, sino que a mayores está realizando funciones que exceden a las que le corresponden a su puesto y que le corresponden al puesto de oficial: soldar, podar, albañilería, etc

En el grupo profesional se concentran las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y puede incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación debe realizarse en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

En el supuesto que nos encontramos el trabajador referido viene realizando siempre funciones de superior y, en este caso concreto, la realización de funciones superiores más allá del grupo profesional que le corresponde; en estos caso el trabajador adquiere el derecho a percibir las diferencias salariales a que hubiera lugar, ya que la entidad viene obligada a satisfacer la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Debe aclararse que si el trabajador concreto se encuentra en el mismo “*grupo profesional*” que le habilita para ejercer sus funciones de las categorías de las que se trate, éste se considerará habilitado como tal para poder prestar las funciones que actualmente efectúa en el organismo de la entidad, por cuanto que, como hemos dicho, la actual regulación de la clasificación profesional refuerza el papel del “*grupo profesional*” frente a la categoría profesional.

Es decir, que es necesario que el trabajador en cuestión tenga la titulación exigida para la categoría superior y que la única razón por la que se podría denegar el reconocimiento de esas diferencias salariales es cuando éste careciera total y absolutamente del título habilitante indispensable para su desempeño, tal y como parece que sucedería en el supuesto sometido a esta memoria. Hacemos nuestras la cita de las Sentencias mencionadas, en concreto la Sentencia del TS de 24 de julio de 2000 y la Sentencia del TS de 18 de septiembre de 2004, cuya doctrina resumimos:

1º. La regla general estatutaria contenida en el art. 39.3 ET/15 establece que la atribución a un trabajador de funciones superiores propias de la categoría profesional que tiene reconocida le da derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

2º. La razón por la que se podría denegar tales diferencias retributivas sería aquella que se fundara en el hecho de que el trabajador careciera de la titularidad requerida para desempeñar las funciones de conformidad con la legislación estatal imperativa que pudiera ser aplicable.

3º. A diferencia de lo que ocurre con los títulos habilitantes de origen estatal y preceptivo, las meras exigencias de convenio no impiden la percepción de los salarios correspondientes a las funciones efectivamente desarrolladas pues no sería un requisito de legalidad el que requiere tal titulación sino el designio de mantener el nivel cultural y técnico que resulte más adecuado.

La jurisprudencia del TS distingue, pues, a los efectos de estas cuestiones, dos supuestos:

1º. Que la exigencia de una titulación determinada constituya verdadero presupuesto habilitante para el desempeño de la actividad de que se trate, en cuyo supuesto ni la categoría puede lograrse sin aquélla, ni procede percibir las superiores retribuciones.



2º. Que el título no constituya requisito inexorable para ejercer la actividad, sino que sea una mera exigencia convencional, a fin de mejorar el perfil o preparación del trabajador, en cuyo caso, si no procede la superior categoría, sí proceden las superiores retribuciones conforme al art. 39.3 ET/15.

En conclusión, por las razones expuestas, se considera que el trabajador viene realizando funciones superiores a las de su puesto / categoría, además de encontrarse en la obligación de abonar la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen. En todo caso debería acomodarse esta situación en un estudio de RPT y valoración.

DENOMINACION Y CODIGO	Nº PLAZAS/VAC	GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	OBSERVACIONES
Operarios de servicios múltiples OPER/SERVMUL	4-2	C-2	13	215,04€ 79€  128,70€	Uno de los puestos de OPER/SERVMUL, tiene encomendadas funciones de mando y dirección de personal cuando se ausenta el alguacil-operario servicios múltiples por el que se percibe el CE con mayor retribución.  La persona que ocupa el puesto de OPER/SERVMUL con funciones de mando en ausencia del alguacil, realiza funciones propias de un oficial de servicios múltiples, por lo cual se le reconoce un complemento específico a mayores por importe de: 79€  El puesto tiene encomendado una disponibilidad 24 horas por la que se percibe un plus de 100€/mes.

A la vista de las funciones que realiza, su nivel de dedicación es superior al que debería corresponder a su puesto; es por ello que se incrementa criterio de dedicación hasta 8 PUNTOS.

Como correspondencia, el nivel de responsabilidad también se ve incrementado de 3,5 puntos a 4,3 PUNTOS sin que llegue a la totalidad de la puntuación por estar supeditado a un superior de forma habitual.

Algunos de los trabajos que realiza propios del puesto de oficial, exige en ocasiones la asunción de un riesgo que obliga a subir el criterio de peligrosidad hasta 5 PUNTOS.

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CRITERIO	HASTA 10 PUNTOS	HASTA 5 PUNTOS	HASTA 0 PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TECNICA	Exigencia de especialización máxima	Exigencia de especialización media (5)	Exigencia de especialización mínima
<b>DEDICACION</b>	Exigencia de dedicación superior de modo habitual (8)	Exigencia de dedicación superior de modo ocasional	Exigencia de dedicación normal
INCOMPATIBILIDAD	Incompatibilidad total	Incompatibilidad media	Compatibilidad con determinadas actividades públicas o privadas
<b>RESPONSABILIDAD</b>	Exigencia de responsabilidad máxima	Exigencia de responsabilidad media (4,3)	Exigencia de responsabilidad mínima
<b>PELIGROSIDAD</b>	Existencia de riesgos habitual	Exigencia de riesgos ocasionales (5)	Sin riesgo
<b>PENOSIDAD</b>	Existencia de condiciones	Existencia de condiciones	Sin condiciones penosas

	penosas habituales	penosas ocasionales	especiales
--	--------------------	---------------------	------------

TOTAL PUNTOS	VALOR €/PUNTO/MES	TOTAL C. ESPECIFICO
22,3 PUNTOS	13,178	293,86€

La justificación propuesta se recoge en la memoria del presupuesto 2022 y se ajusta a los criterios establecidos en la memoria de la RPT; En consecuencia, no existe ningún impedimento legal para que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos modifique LA RPT en los términos indicados.

#### **QUINTO.- Financiación**

La retribución de dichas funciones, no conlleva un incremento relevante en el Capítulo I del presupuesto de gastos del 2022 en relación con los créditos previstos en el presupuesto de gastos para 2021, pues el incremento propuesto asciende a 79€/mes a razón de 14 mensualidades, para lo cual existe crédito suficiente y adecuado en el borrador del presupuesto 2022.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de lo anterior, se informa que la documentación que integra el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio de 2022, así como su contenido y estructura, incluida la modificación de la RPT ha sido confeccionada con estricta sujeción a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se ha expuesto.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital  
La Secretaria-Interventora. Fdo.- Raquel Pérez Barbero  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

